

VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2016.

# **Aproximaciones a una “hermenéutica jurídica”: tipologías de la función de la “fechoría” a partir del concepto de justicia.**

Romero, Miguel Adrian.

Cita:

Romero, Miguel Adrian (2016). *Aproximaciones a una “hermenéutica jurídica”: tipologías de la función de la “fechoría” a partir del concepto de justicia. VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-044/46>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eAth/E3v>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# APROXIMACIONES A UNA “HERMENÉUTICA JURÍDICA”: TIPOLOGÍAS DE LA FUNCIÓN DE LA “FECHORÍA” A PARTIR DEL CONCEPTO DE JUSTICIA

Romero, Miguel Adrian  
UBACyT, Universidad de Buenos Aires. Argentina

---

## RESUMEN

Vladimir Propp, filólogo, folclorista y antropólogo ruso, observó en el material elegido para su investigación acerca de la morfología del cuento, la constante repetición de un limitado número de funciones, identificadas de acuerdo con el lugar que ocupan dentro de la economía de la narración. Por otro lado, Carlos Cossio, jurista argentino creador de la teoría egológica del derecho advierte que, aquello que conocemos como “justicia” «está expresado como un conjunto de seis valores básicos para la vida social: el “orden”, la “seguridad”, la “paz”, el “poder”, la “solidaridad” y la “cooperación”» (Ynoub, 2007). En esta dirección, todo aquello que atente o se constituya en algo potencialmente amenazante para la vida social, puede considerarse como desvalor jurídico. El siguiente trabajo se inscribe dentro de la programación UBACyT: *Hermenéutica y metodología: desarrollo y evaluación de metodologías para la Investigación Interpretativa* dirigido por la Dra. Roxana Ynoub y tendrá como objetivo general, tipologizar la función tematizada por Vladimir Propp como “fechoría”, a la luz de la teoría egológica de Cossio bajo la hipótesis de que “la fechoría” con la que Propp caracteriza el nudo argumental de toda narración, puede ser tematizada en términos jurídicos como “causal de un conflicto”.

## Palabras clave

Hermenéutica, Conflicto, Justicia, Fechoría

## ABSTRACT

APPROACHES TO A “LEGAL HERMENEUTICS”: TYPES OF THE FUNCTION OF THE “FECHORIA” STARTING FROM THE CONCEPT OF JUSTICE

Vladimir Propp (Russian philologist, folklorist and anthropologist) observed, in the material chosen for his research about the morphology of the tale, the constant repetition of a limited number of functions, identified according to the place they occupy in the economy of the narration. On the other hand, Carlos Cossio (Argentine jurist, creator of the theory of egological of law) warns that what we know as ‘justice’ «is expressed as a set of six basic values for social life: “order”, “security”, “peace”, “power”, “solidarity” and “cooperation”» (Ynoub, 2007). According to this, everything that threatens or becomes potentially menacing to the social life, can be considered as a legal lack of merit. This next job is part of UBACyT programming: *hermeneutics and methodology: development and evaluation of interpretive research methodologies*, directed by Dr. Roxana Ynoub, and its general objective will be to analyze the function named by Vladimir Propp “wrongdoing”, in the light of Cossio’s egological theory related to the hypothesis that the “wrongdoing”, that Propp characterized as the plot knot of all narratives, can be themed in legal terms as a “causal of conflict.”

## Key words

Hermeneutics, Conflict, Justice, Wrongdoing

“Es cosa fácil ser bueno; lo difícil es ser justo”.  
Víctor Hugo (1802-1885).

## I. Inicio.

El siguiente trabajo, pretende ser una aproximación -de carácter reflexivo- a lo que algunos autores consideran una “hermenéutica jurídica” y tiene como marco de referencia la programación UBACyT: “Hermenéutica y metodología: desarrollo y evaluación de metodologías para la Investigación Interpretativa” dirigido por la Dra. Roxana Ynoub.

En primer lugar y de manera breve, se definirá lo mencionado como “hermenéutica jurídica” a los fines de orientar la lectura, con el propósito de comprender el cuerpo y las bases que acompañan la relación conceptual que motivan esta producción.

En segundo lugar, se caracterizará la función de “la fechoría” tal como fue descrita por Vladimir Propp en su libro *“La morfología del cuento”*, con la intención de realizar algunas relaciones entre las características principales dentro del relato narrativo y la experiencia (en términos sociales) de la misma.

En tercer lugar, se describirá el concepto de justicia a la luz de los desarrollos de la egología jurídica fundada por Carlos Cossio. La mención de sus características se torna de vital importancia para la comprensión de sucesos que pueden ser caracterizados como una “interferencia intersubjetiva”. Esta sección incluirá de forma general el espíritu que guía la concepción egológica del derecho, así cómo también el modo en el que puede ser pensada la construcción de la idea de justicia a partir de plexo axiológico fundada en la base de este pensamiento.

Finalmente se concluye una reflexión cuyo horizonte más amplio es el encuentro de tipologías para la función de “fechoría” que propone Propp, valiéndonos para ello, de la construcción del concepto de justicia a partir de la distinción de las tres dimensiones de la coexistencia -tal como lo plantea la experiencia jurídica desde la óptica Cossiana-.

## II. Acerca de la “hermenéutica jurídica”.

El término hermenéutica deriva etimológicamente del verbo griego “hermeneuo”, y cuyo significado en nuestra lengua tendría su acepción en acciones como exponer, publicar e incluso, interpretar algo.

En la actualidad, la hermenéutica reconoce su tarea a la acción más específica de la interpretación o el significado de las cosas, lo cual implica dar determinado sentido a las palabras, a las actitudes o incluso a las acciones. Es así que “la actividad hermenéutica -como búsqueda y apropiación de sentido- es algo que todos realizamos de forma más o menos inconsciente. La reflexión o el saber hermenéutico, en cambio, toma conciencia de esta actividad y la convierte en objeto de indagación sistemática” (Cullen, Levoratti, & Vicentini, 1973)

Conforme a esto, es posible destacar que el proceso hermenéutico inicia cuando el hombre se pregunta por el sentido de algo, dando a

su vez una respuesta posible y novedosa a interrogantes de distintas áreas en donde, la interpretación de sucesos, se hace necesaria por la falta de una certeza última de acontecimientos ocurridos.

Advirtiendo estas características generales de lo que se entiende por hermenéutica y que sin duda no se agota en este apartado, es verosímil decir que, todo mensaje siempre es interpretado. Uno de ellos y de fundamental importancia para esta investigación, son los mandatos comprendidos en las normas jurídicas, ya que no resulta fácil lograr una correcta interpretación de dichas normas si no se cuentan de antemano con reglas precisas y claras que además reúnan cualidades metódicas y sistemáticas.

Con lo señalado, una síntesis a los fines de los propósitos que se siguen en ésta línea de desarrollo, invita a proponer que la hermenéutica jurídica, establece los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente[i], para que el intérprete pueda efectuar una adecuada “exégesis” de las disposiciones normativas.

### III. Función de la fechoría.

La ambición del trabajo proppiano sobre la morfología del cuento recoge sin duda, un variado número de antecedentes como inspiración creadora. Sin embargo, el más significativo por las críticas y aportes que de él pudo extraer y a su vez realizar, fue la obra de Wilhelm Wundt acerca de la psicología de los pueblos, ya que a su entender presentaba una división mucho más rica sobre una tipología de las narraciones, de las que existían hasta el momento. El trabajo de Vladimir Propp está consagrado a los cuentos maravillosos, asumidos a lo largo de sus desarrollos, como su gran objeto de trabajo y fuente de su tipificación morfológica. En palabras del autor “el resultado de este trabajo será (es) una morfología, es decir una descripción de los cuentos según sus partes constitutivas y las relaciones de estas partes entre ellas y con el conjunto” (Propp, 1971, pág. 31).

Este resultado, lleva a Propp a poder explicar que, después de una situación inicial, que, aunque “no sea una función, no por ello deja de representar un elemento morfológico importante” (Propp, 1971, pág. 37), la estructura de la narración continúa con el despliegue de lo que él identifico como funciones narrativas; entre ellas “la fechoría” en cuya función nos detendremos con particular importancia.

El término fechoría, en su acepción más simple, remite a una mala acción. Este hecho -que no será ni aquí, ni en el trabajo de Propp una excepción- en muchas ocasiones amerita cierta sanción, castigo o resolución ya que supone la ruptura de un orden canónico. Es así que la función de la fechoría adquiere un estatuto fundamental en la economía del cuento ya que es ella la que produce el movimiento argumental y le da sentido al desarrollo de las acciones.

El escritor destaca que “el alejamiento, la ruptura de la prohibición, la información, el engaño conseguido, preparan esta función (la fechoría), la hacen posible o simplemente la facilitan. Por esto pueden considerarse las siete primeras funciones como la parte preparatoria del cuento” (Propp, 1971, pág. 42), siendo la fechoría en sí el momento donde confluye una parte inicial de exposición temática y el instante del salto a la acción y el nudo de la historia misma, esto es, el desarrollo de los hechos.

A partir de esto, es posible decir que, sin la fechoría, aquello que se conoce como cuento por las características que este posee, sería una mera descripción de elementos, personajes y lugares.

### IV. La justicia y la egología jurídica.

La teoría egológica[iii], supone un giro paradigmático para el trabajo de las ciencias jurídicas ya que propone que la tarea del jurista no culmina en su remisión a las normas como un código inerte, sino la conducta humana, ya que es a partir de ella que ésta se integra y

se significa. Dicha conducta, no responde a la tarea de un yo único sino al trabajo conjunto que atañe a un nosotros. Para referirse a esta dimensión de la experiencia social, Cossio también la describió como experiencia en “interferencia intersubjetiva”, aludiendo a la inherente presencia del orden social (la “alteridad”) en la conducta que se integra con la vivencia y representación de la norma.

Para la teoría egológica “la justicia como justicia social se corresponde ontológicamente al entendimiento comunitario, expresión positiva del proyecto colectivo, en el cual las soluciones institucionales pueden ser vividas como un “peor” o un “mejor”. Oponiéndose al relativismo que sustenta la imposibilidad de la determinación de la verdadera justicia, la Teoría Egológica se pregunta, apoyándose en el existencialismo heideggeriano, por los tres modos de razón suficiente aplicados a la Justicia: ¿Cuál es la razón de existencia de la Justicia, o sea, lo que la hace ser de cuerpo presente? Responde que el fundamento de la Justicia es la libertad, porque eso es el hombre radical e íntimamente. ¿Cuál es la razón de esencia de la Justicia? El fundamento de la esencia de la Justicia es la creación, porque en eso se distingue la libertad, del ser inmóvil, del ente. ¿Cuál es la razón de verdad de la Justicia, es decir, aquello que le otorga fuerza de convicción y validez? es la razón, pues, al desarrollarse como identidad puede señalar lo igual” (Catalani, 1991).

En su afán por dar forma a lo que socialmente entendemos por justicia, Cossio propone una serie de valores que considera “básicos” para el establecimiento del orden o vida social. Es así que podemos acercarnos a la idea de justicia entendiendo que los valores desempeñan funciones de organización, pero también de equilibrio de la vida -en términos de Cossio- en interferencia intersubjetiva; y sólo pueden comprenderse en referencia a esa vida misma. Es por ello que la existencia de ciertos valores convoca a una forma de pensamiento en la que no pueden ser pensados por fuera de experiencias atravesadas por las normas. Concomitantemente “la característica de los valores jurídicos, se encuentra en la relación dialéctica que se produce entre los valores de autonomía y heteronomía: “los valores de autonomía expresan algo que pone el elemento existencial del dato, es decir, la persona individual con la libertad que despliega como factor o figura central de la cuestión que estuviere en juego. Es decir que el sentido de estos valores es asumido por la persona que desarrolla esa conducta valiosa o desvaliosa, y por nadie más. Los valores de heteronomía, en cambio, expresan como sentido algo que pone el elemento coexistencial de la situación, es decir, las otras personas de la comunidad. El sentido de estos valores, entonces, implica una pluralidad de asunciones: los asume toda la comunidad” (Cossio, 1987)

Cossio define la coexistencia conforme a tres dimensiones descriptivas fenomenológicas, que pueden verse del siguiente modo:

- “circunstancia”: yo — no yo;
- “personas”: yo — tu (otro yo);
- “sociedad”: yo — nosotros.

En esta dirección de ideas, Roxana Ynoub (2007) examina el concepto de justicia bajo la propuesta de Cossio para una adaptación de la axiología jurídica a categorías descriptivas de la psicogénesis de la experiencia normativa y en ella resalta que “será valioso (social o jurídicamente valioso) todo aquello que contribuya a evitar el riesgo, dominar el conflicto o superar la secesión. Los valores que se derivan de este reconocimiento son, según Cossio: el orden, la seguridad, el poder, la paz, la cooperación y la solidaridad”[iii].

En la dimensión de la circunstancia, se ubican los valores del orden y la seguridad. La seguridad es un valor jurídico de carácter fundante porque se refiere a la coexistencia en su carácter de autonomía, mientras que el orden, es vivido como un plan que se le impone

al sujeto y en su carácter heterónimo se ofrece al servicio de la seguridad. Así, por ejemplo, allí donde hay una pérdida del valor del orden, ya no se puede afirmar que se podrá encontrar seguridad ya que lo externo, al no estar ordenado representa una incógnita.

En una segunda dimensión, aquella que refiere a la coexistencia en tanto personas, los valores que se presentan son el del poder y la paz. Cossio las expresa diciendo que “mientras las personas permanezcan unidas, existirá la paz, como valor fundado y coexistencialmente autónomo. El desencuentro solo genera discordia y la autonomía del prójimo se despliega como agresión. El “otro” pasa a ser visto como un enemigo a quien me siento enfrentado” (Cossio, 1964, pág. 579); aquí aparece el valor del poder como heteronomía y supone no una relación de fuerzas, sino de reconocimiento de la autonomía del “otro”. Esto oficia de explicación al hecho de que, la paz será un valor presente, en tanto exista un reconocimiento de los derechos de alguien más, que no soy yo.

Finalmente, la idea de coexistencia como una sociedad, mantiene su condición de posibilidad en tanto haya valores de cooperación y solidaridad. La solidaridad aparece cuando la extensión de los demás se hace próxima o cercana a nosotros mismos y la cualidad heterónoma de esta coexistencia se expresa en el valor cooperativo lo cual adquiere su relevancia siempre que podamos tomar conocimiento de la expresión de un “nosotros” es decir de la idea de comunidad. Para concluir nos resta volver al concepto de justicia y expresarlo en términos de “entendimiento societario”, esto quiere decir, el cumplimiento de los valores que acompañan el orden coexistencial para cada una de las partes involucradas según cada situación a analizar: la justicia “se manifiesta a través del logro de alguno de los seis valores nombrados, según cual sea la naturaleza del problema que estuviere en cuestión. La justicia se especifica en cada uno de los valores examinados, porque ella es un valor de totalidad, el vector resultante, que siempre se realiza en alguno de los valores enunciados” (Garate, 2011, pág. 351).

#### V. Análisis e integración.

Remitiendo al carácter reflexivo de la propuesta general que orientó el trabajo de esta exposición, se advierte que la conclusión pretende ser una integración con un breve esbozo de lo planteado como objetivo y no una conclusión acabada del tema.

De todos modos, es posible, en vista de lo desplegado en las distintas partes de este artículo, entrecruzar el concepto de fechoría tematizado por Propp con el de justicia acuñado por Cossio de modo que, si la fechoría responde a un acto que remite a la puesta en marcha de una “mala acción”, y la justicia, puede ser pensada como modus coexistencial -siempre y cuando se respeten los seis valores que constituyen la vida coexistencial-, es posible decir que resulta realizable la propuesta de un isomorfismo entre el concepto de desvalor - como desorganizador social de lo establecido como justo -, y la “fechoría”, en tanto ruptura de un orden canónico o, en términos Proppianos, “causal de un conflicto”. A partir de esta analogía avanza la propuesta de tipologizar la función de la fechoría que Vladimir Propp describió en su obra “*La morfología del cuento*” a la luz de la egología jurídica inaugurada por Carlos Cossio.

A continuación, se enumeran las primeras seis clasificaciones propuestas para el análisis de dicha función, a la luz del concepto de desvalor que subyace como oposición a los valores descriptos por Cossio. Teniendo en cuenta las dimensiones de coexistencia, estas pueden ser:

#### Primer nivel de coexistencia: Yo – No yo (aquello que me rodea)

1. Valor: Seguridad – Desvalor/Fechoría: Desamparo.
2. Valor: Orden – Desvalor/Fechoría: Desorden.

#### Segundo nivel de coexistencia: Yo – Tu (otros sujetos)

3. Valor: Paz – Desvalor/Fechoría: Enemistad.
4. Valor: Poder – Desvalor/Fechoría: Opresión.

#### Tercer nivel de coexistencia: Yo – Nosotros (la comunidad)

5. Valor: Solidaridad – Desvalor/Fechoría: Extranjería.
6. Valor: Cooperación – Desvalor/Fechoría: Abandono.

#### NOTAS

[i] Respetando los intereses de este trabajo y de manera muy sencilla, la palabra doctrina será utilizada en términos de enseñanzas o instrucciones que apuntan a un ordenamiento jurídico. Por otro lado, jurisprudencia hará referencia al conjunto de decisiones tomadas por una entidad dotada con la capacidad de juzgar ciertos actos con miras, también, a un orden jurídico.

[ii] Carlos Cossio adopta esta concepción afirmando que: con “la dogmática axiológica de la ciencia jurídica se supera el error, tan pueril cuanto artificial de referirse a la experiencia jurídica como algo aparte y diferente de la experiencia social” (Cossio, La teoría Ecológica del derecho (Y el concepto jurídico de libertad), 1964, pág. 562).

[iii] (Ynoub, La axiología jurídica de Carlos Cossio: revisión teórica para la adaptación a categorías descriptivas de la psicogénesis de la experiencia normativa., 2007).

#### BIBLIOGRAFÍA

- Catalani, M. P. (1991). La teoría egológica de Carlos Cossio y el tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale. En CUYO, Anuario de Filosofía Argentina y Americana, Vol. 8/9 (págs. 49-89). Universidad Nacional de Cuyo. Obtenido de Sitio de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Cossio, C. (1964). La teoría Ecológica del derecho (Y el concepto jurídico de libertad). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Cossio, C. (1987). Radiografía de la teoría egológica del derecho. Buenos Aires: Depalma.
- Cullen, C., Levoratti, A., & Vicentini, I. (1973). Introducción general al mito y la hermenéutica. En S. C. (Compilador), Mito y Hermenéutica (págs. Págs. 11-30). Buenos Aires: El Escudo.
- Garate, R. M. (2011). Una reflexión sobre los valores jurídicos. Anales N° 41, 347-357.
- Propp, V. (1971). Morfología del cuento. Madrid: Fundamentos.
- Samaja, J. (2000). Elementos para una nueva descripción de la psicología jurídica infantil. VIII Anuario de investigaciones de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Psicología de la UBA. . Buenos Aires: Facultad de Psicología - UBA.
- Ynoub, R. (2001). Semiosis y subjetividad en la experiencia coexistencial: elementos narrativos, lógicos y retóricos para describir la conducta normativa en la infancia. . Tesis de doctorado. Buenos Aires: Facultad de Psicología - UBA.
- Ynoub, R. (2007). La axiología jurídica de Carlos Cossio: revisión teórica para la adaptación a categorías descriptivas de la psicogénesis de la experiencia normativa. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología. Buenos Aires: Facultad de Psicología - UBA.
- Ynoub, R. (7 de Setiembre de 2014). Egología jurídica y teoría de la enunciación: reflexiones teóricas y metodológicas para el estudio de la subjetividad en el marco de una investigación sobre la “experiencia jurídica infantil”. Obtenido de Obtenido de Campus virtual de la Facultad de Psicología. U.B.A.: <http://www.campusvirtual.psi.uba.ar/joomla/index.php/articulosinvestigaciones/ninos/173-egologia-juridica-y-teoria-de-la-enunciacion-reflexionesteoricas-y-metodologicas>